Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Settembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y antentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serár obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# HARM

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

nicio de la Plaza para el dia 21 de Mayo de 1893. wrada y vigilancia, Artillería y núm. 72.-Jefe dia, el Teniente Coronel del núm. 73, D. Vicente as.—Imaginaria, otro de Caballería D. Luis San--Hospital y provisiones, núm. 72, 3 er Capitan. Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Ar-laía. - Paseo de enfermos, Artillería. -- Música en Luneta, núm. 73. De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento

or, José García Cogeces.

## Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DEPOSITO HIDE GRAFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

3 Febrero 1893. cuanto se reciba á bordo este aviso deberán correme los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visi-lad de las luces están dadas desde el mar.

FRANCIA.

Mancha.

Miscación en la iluminación y valizamiento del placer de los Minquiers.

(A. a. N., núm. 14[82. Paris, 1893.) m. 94, 1893.—Han quedado aprebadas las mociones siguientes respecto á la iluminación y va-

miento del placer de los Micquiers: la luz r ja de la boya luminosa que valiza las mientes del SW., será transformada en luz blanca. 100 metros al SW. de dicha boya sea fonceado pintada de negro con luz blanca de noche. aviso posterior dará conocimiento de la fecha The se hayan efectuado dichas modificaciones. Carta num. 207 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

ISLA DE PUERTO RICO (Costa S.) Amación del faro de punta de las Figuras (Arroyo.

um. 25, 1893 — Seguu comunicación del gobergeneral de la isla de Puerto Rico, el dia 16 Próximo mes de Marzo se encendará la luz del de Punta de las Figuras (Arroyo), costa S. de

A faro situado en la costa S. de la isla de Puerto de las Figuras, es una torre octogonal de gris claro emplazada en el centro de un edide planta rectangular, cuyo zócalo es de color o, los entrepaños de color gris c'aro y los ariss, jambas, dinteles y cornisas de color blanco. achada mira al NE.

a luz es fija blanca, elevada 14,3 metros sobre del mar y 13,5 sobre el terreno. El apade iluminación es catadróptico de quinto órden, reflector en el ángulo muerto. Su alcance, en el lumina un arco de 180° comprendido entre la lumina de Obras Grandes al W. y el cabo de Mala

ota. A 1,5 millas de la costa, se desarrolla el de la Media Luna con una extensión de cuaro millas, con prendido entre los 65° al E. y 65° al W. del faro.

Posición aproximada según la carta núm. 52: 17° 58′ 30′′ N., 59° 45′ 56″ W. Carta núm. 52 de la sección IX. Cuaderno de faros

núm. 85 A. de 1889.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE. ESPANA (Costa del Contabrico).

Desaparicion de una boya en la entrada de Santoña.

Núm. 96, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina de Santoñe, en la noche del 30 de Noviembre próximo pasado fué llevada por el mar la boya roja que valizaba el bajo denominado Peón, situado en la parte N. de la entrada de dicho puerto.

Carta núm. 169 de la sección II.

MAR BALTICO.

Costas de Dinamarca.

Reemplazo de las boyas sonoras y luminosas por valizas de invierno.

(Efterretninger for Sofarende, núm. 2125, Gopenhague, 1893).

Núm. 97, 1893. - En el momento en que se formen hielos, seran reemplezadas todas las boyas luminosas situadas dentro de Skegen por boyas cónicas que á titulo de ensayo llevarán el mismo aparato sonoro que las de verano. La boya con silbato de Ostindiefare grund serà reemplazada por otre, en forma de uso, con un silbato, á título tambien de ensayo.

Dichas boyas de invierno no llevarán miras, pero estarán pintadas del mismo co or que las de verano. Cuando se retire la boya luminosa de Revsnaes, se emplazará como ensayo á un cable al S. de la invierno una boya con asta de 3 á 4,5 metros de alta.

Carta num. 821 de la seccion II.

OCEANO INDICO. Isla Mauricic.

Faro flotante de la entrada de Port Louis. (Notice to Mariners, núm. 40. Londón, 1893.)

Núm. 98, 1893.-El Gobierno de la isla Mauricio avisa que el faro flotante de la entrada de Port Louis, que había sido retirado para hacerle reparaciones, ha

sido de nuevo fondeado en su antigua posición. Dicho faro sigue mostrando como antes una luz con destellos blancos, visible á 9 millas. Posición aproximada: 20° 8′ S., 63° 41′ F.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

## Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Para cumplir lo que dispone el art. 31 del Reglamento de la Contribución industrial y con el fin de dar facilidades á los interesados en el despacho en la Aduana de sus mercancías, se avisa á los Sres. Fabricantes de la tarifa 6.a que se presenten en esta Administración y negociado de la Contribución industrial en los dias laborables de 9 á 12 de la mañana, para declarar las primeras materias y artículos in-dispensables á su respectiva fabricación importados directamente, y provee se de la certificacion que previene el espresade art. 31.

Manila, 18 de Mayo de 1893 - El Administrador, José G. Robledo.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA DECANATO.

De conformidad con lo so'icitado por el interesado y por decreto de esta fecha, ha sido declarado de alta en el ejercicio de la profesión el Abogado D. Vic-

tor Masides y Rodriguez.

Lo que se publica para general conocimiento.

Manila, 19 de Mayo de 1893.—El Decano, J. J. de

ESCUELA PRACTICA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

Por disposición del r. Director de esta Escuela, los exámenes extraordinarios del presente curso darán principio el dia 2 del próximo mes de Junio, pudiendo presentarse á ellos los alumnos que no lo hubiesen hecho en los exámeres ordinarios y los que hayan obtenido en estos la nota de Suspenso.

En su consecuencia, los alumnos que deséen examinarse, pasarán á Secretaria á proveerse de la oportuna papeleta, durante los dias del 25 al 31 del presente mes de Mayo, de 4 á 7 de la tarde.

Manila, 19 de Mayo de 1893.—El Secretario, E. Vi-

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que necesitando arrendar el ramo de Guerra un edificio particular para la instalación de las oficinas de la Subinspección de Sanidad Militar de este Distrito, se admitirán proposiciones en esta Co-misaría, sita en la calle de Sta. Potenciana núm. 13, desde el dia de la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta Capital, hasta el dia 17 del próximo mes de Junio, anterior al de la celebración de la Junta que será presidida por el Excelo. Sr. General de División Gobernador Militar de la misma.

Las noticias que deseen obtener los interesados, podran adquirirlas en la citada Comisaría, en los dias laborables, en horas de oficina.

Manila, 16 de Mayo de 1893-Gabriel Lopez.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en virtud de lo prevenido en el artículo 44 de los Estatutos, re convoca à los Sres. accionistas, á Junta general extraordinaria que se celebrará el dia 31 del corriente mes á las 9 de la mañana, para tratar del empréstito de un millon de pesos al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Secretaría del Banco á 15 de Mayo de 1893.-Gonzalo Marzano.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, tocino salado, tapa de vaca, habichuelas, café en grano, azúcar 2.a mate, vino tinto, mongos y vinagre del país, se admitirán en dicha dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las 9 de la miñana del dia 23 del mesactual, muestras de dichos artículos que reunan las condiciones de bondad necesarias, acompañandose

à las mismas nota de los precios. La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza, en el dia que se le designe al rematante pe-sados y medidos a satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la Fac-toria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 13 de Mayo de 1893.—El Comisario de

Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

Gaceta de Manila.--Núm. 308

## SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE ILOILO.

Estado mensual del movimiento de buques habidos en este Puerto durante el mes de Abril próximo pasado.

## Entradas de alta mar.

Fecha.	Мез.	Clase del baque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Procedencias.	Tone- ladas.	Cargamento.	Tripu- lación.	Pasa- gero.	Número de órden	OBSERBACIONE
7 10 14 14 14 15 15 20 21 21 23 27 28	Abril. idem.	idem. idem. Fragata. idem. Barca. Vapor. Id. de Gra. Vapor. idem idem. idem.	Ing és. idem. idem. Americ.a Francesa. Inglés. Americano	«Africa.» «Amigo.» «Ciff-l Tower.» «Amaranth.» «Saint Mungo.» «James Dramond.» «Jenne de Arc.» «Lord Chartemond.» «Marin.» «Byron.» «Dorio.» «Homkead.» «Graffoc.»	<ul> <li>W. E. Cliff.</li> <li>James Amillon.</li> <li>A. M. Gurtis.</li> <li>B. Alfred.</li> <li>Magul.</li> <li>C. V. Gridley.</li> <li>H. G. Cooke.</li> <li>J. Raben.</li> </ul>	S. F. (California.) Manila. Shanghay. Labun (Borneo.) Manila. Hong-kong. Shanghay.	1900 1319 816	Lastre. Arroz. Lastre. General. Lastre. idem. Su arte'l.a Petróleo. General. Lastre. idem.	30 29 26 30 26 22 17 34 200 24 35 29 24	» » » » » » » » » »	(°) 86 (*) 87 88 89 90 94 95	(*) En Junta de Salule acordó se considera sucia.—Por acuerdo de ta y órden del Gobern destinó à Mariveles y riormente se ordeno su cuaren ena en este la y h y termina la cua.  (*) En Junta de Sanuacordó se considera por a uerdo de la Junta nidad y órden del Gobers e impusiera tras dias servación, que hoy ten

Iloilo a 1.0 de Mayo de 1893.-Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques habidos en este Puerto durante el mes de Abril próximo pasado.

## Salidas de alta mar.

Fecha.	Mes.	C'ase del buque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Destinos	Tone- ladas.	Cargamento.	Tripu- lación.	Pasa- gero.	Número de órden	OBSERVACION
6 7 8 14 17 19 24 27 27	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Idem. Vapor. Idem. Idem. Idem. Guerra. Vapor.	Idem. Idem. Alem.a Idem. Ing'és. Ameri o Inglès.	«Honolu'u.» «Stanley.» «Eiffel Fower.» «Africa.» «Amigo.» «Amaranth » «Marion.» «Byron » «Eiffel Fower.»	<ul> <li>» Petersen.</li> <li>» P. Legelken,</li> <li>» A. Bendisen.</li> <li>» W. E. Cliff.</li> <li>» C. V. Gridley.</li> <li>» A. C. Kooke.</li> </ul>	Delaware P. O. Dilavare, Lazarreto Mariv.s Inglat.a via Cebu. Saigon. Manila. Manila. Manila. Liverpool.	2062 1410 822 1753 1900	Azúcar. Idem Lastre. Azúcar. Lastre. Azúcar. Su artell.a Lastre. Azúcar.	23 31 26 30 35 30 200 24 26	» » » » »	74 76 78 82 85 87 89 92 93	

Hono, 1.0 de Mayo de 1893-Isidro Baneyto.

Estado mensual del movimiento de buques de Cabotaje que se le han presantado patente en la Sanidad de este Puerto durante el mes de Abail prin pasado.

Entradas de cabotaje.

Fecha.	1000	Clase del buque	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Procedencia.	To- neladas.	Cargamento.	Tripu- lación.	Pasa- gero.	Número de órden	OBSI	ERAV	CIONE
3 id 4 id 4 id 5 id 7 id 8 id 9 id 10 id 10 id 13 id 15 id 17 id 18 id 24 id 24 id 28 id	dem. iddem. idd	lem. lem. lem. lem. lem. lem. lem. lem.	idem.	«N.* S.* del Rosario» «Camiguin». «Gonzalez». «Venus». «T culin.» «Brutus». «N.* S.* del Cármen». «Taculin.» «Venus». «Uranus». «Camiguin». «Taculin». «N.* S.* del R sario». «España». «Eolus». «Butuan.» «Uranus.» «Uranus.» «Uranus.» «Venus».	» G. Fernandez. » M. Villanueva. » J. B. Amparana. » M. David. » B. Aboitiz. » G. Rentería. » M. David. » J. B. Amparana. » F. A. Goicochea. » G. Fernandez. » M. David. » R. Olaviaga. » B. Aboitiz » P. Zabada. » I. Gotizo. » S. Lania. » F. A. Goicochea.	S. José Antique. Manila y escalas Manila y escalas Z.ª y escalas, Manila. Bais. Cebú y escalas Manila. Antique. Bais. Manila. Manila. Manila. Manila. Manila. Cebú.	756 140 801 280 140 756 705 193	General. idem. Azucar. General. idem.	53 23 11 51 23 66 34 23 51 56 23 53 66 39 46 49 56 52	» 5 41 31 135 » » » 85 9 32 » »	72 73 74 75 76 77 79 80 81 82 83 85 91 92 91 98 90 101 103	Entro Id. Id. Id. Id. Id.	sin id. id. id. id.	patent id.  id.  id.  id.  id.

Rollo, Lo de Mayo de 1893. - Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques de Cabotaje que han pedido patente á la Sanidad de este Puerto durante el mes de Abril próximo pasado.

Salidas de cahotaie

Danuas de Cabotaje.												
Fechas	Mes.	Clase del buque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Destinos.	Tone- ladas.	Cargamento.	Tripu-	Pasa- gero.	Número de órden	TA
1 2 4 5 7 7 10 11 11 14 16 18 19 24 25 28 29	Abril. idem.	idem.	idem.	«Butuan». «N." S." del Rosario». »Venus». «Taculin». «N." S." del Càrmen». «Venus». «T-culin». «Uranus». «Taculin». «Brutus». «Brutus». «España». «Butuan». «Acolus». «Uranus». «Uranus». «N." S." del Rosario».	» J. B. Amparana » M. David. » B. Aboitis. » G. Renteria. » J. B. Amparana » M. David. » P. A. Goicochea » M. David. » R. Olaviaga. » B. Aboitiz. » G. Zabada, » S. Landa. » J. Goti olo. » H. A. Goicochea	Bais. Manila. Leyte y escalas. Manila. Bais. Manila. Manila. Cebú. Zamboanga. Cebú. Mani a. Manila.	338 401 756 140 801 280 756 140 705 140 415 801 594 338 330 705 415	General. idem.	46 53 51 23 66 34 51 23 56 21 53 66 39 46 43 56	» » » » » » » » » » » » » » »	73 75 77 79 80 81 83 84 86 88 90 91	Se le refrendó la pare Id. id. id.  Id. id. id.  Salió sin patente.  Id. id. id.  Se le refrendó la pare Id. id. id.  Salió sin patente.  Se le refrendó la pare Salió sin patente.

MARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS REGCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL. esición de la Dirección general de Adminis-

I, se sacerà à subasta pública el arriendo del la matanza y limpieza de reses del 3.er la provincia de Cavite, bajo el tipo en procendente de 350 pesos anuales, y con es-ción al pliego de condiciones que à consinserta. El acto tendrá lugar ante la Junta edus de la expresada Dirección que se reuc sa núm. I de la calle del Arzobispo, espluza de Moriones, (Intramuros de esta Ciu-la subalterna de dicha provincia, el dia 17 nóximo venidero á las diez en punto de su os que deséen optar á la subasta podrán preproposiciones extendidas en papel del sello panando precisamente por separado, el docu-16 de Mayo de 1893 - Abraham García García.

condiciones para el arriendo del arbitrio de

pera y limpieza de reses en las provincias mera clase de este Archipiélago, reformado reglo á las prescripciones de la Real órden 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por men núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880. arrienda por el término de tres años el ar-

ala matanza y limpieza de reses del 3.er grupo ovincia de Cavite, bajo el tipo en progresión nte, de pfs. 350°00 anu des.

remate se adjudicará por licitación pública me que tendrà lugar, simultáneamente, ante la almonedas de la Dirección general de Admi-li Civil y la subalterna de la expresada pro-

a licitación se verificará por pliegos cerrados, oposiciones que se hagan se ajustarán pee á la forma y conceptos del modelo que se continuación, en la inteligencia de que serán las que no estén arregladas á dicho mo-

No se admitirá como licitador persona alguna tenga para ello aptitud legal y sin que acreel correspondiente documento que entregara to al Sr. Presidente de la Junta, haber consig-respectivamente en la Caja de Depósitos de la general ó en la Administración de Hacienda de la provincia en que simultàneamente se ce-subasta, la suma de pfs. 52'50 equivalente al por ciento del importe total del arriendo que m. Dicho documento se devolverà à los licitamyas proposiciones no hubieran sido admitidas, plo el acto del remate, y se retendrá el que ma á la proposicion aceptada, que endosará su fivor de la Direccion general de Administracion

Constituida la junta en el sitio y hora que se-les correspondientes anuncios, darà principio el la subasta y no se admitira explicacion ni obbi siguna que lo interrumpa. Durante los quince siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Pre-los pliegos de proposicion cerrados y rubricas cuales se numerarán por el órden que se redespues de entregados no podrán retirarse bajo

Trascurridos los quince minutos señalados para poion de pliegos se procederá à la apertura de smos, por el órden de su numeracion; se leerán la voz; tomarà n ta de todos ellos el actuario; etira la publicación para la inteligencia de los mentes, cada vez que un pliego fuere abierto, adjudicará provisionalmente el remate al mejor en tanto se decreta por autoridad competente dicacion definitiva.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, Mederá en el acto y por espacio de diez minu-1 nueva licitacion oral entre los autores de las y transcurrido dicho tèrmino se adjudicarà

ale al mejor postor.
el caso de que los licitadores de que trata el anterior se negaran á mejorar sus proposicioadjudicarà el servicio al autor del pliego que mentre señalado con el número ordinal más bajo. tesultase la misma igualdad entre las proposi-3 presentadas en esta Capital y la provincia, va licitacion oral tendrá efecto ante la junta de dedas, el dia y hora que se señale y anuncie con bida anticipacion. El licitador ó licitadores de la cia podrán concurrir á este acto personalmente medio de apoderado; entendiéndose que, si asi verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar dentro de los cinco siguientes a de la adjudicacion del servicio, la correspondiente, cuyo valor será igual al diez ento del importa total del arriendo.

Cuando el rem tante no cumpliese les condiciole deba llenar para el otorgamiento de la escri-Impidiere que esta tenga efecto en el término dias, contados desde el siguiente al en que se otifique la aprobacion del remate, se tendra por atreglo al art 5.0 del Real decreto de 27 de Fe-1852. Los efectos de esta declaracion serán: lue se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, ado el primer rematante la diferencia del primero 2.0 que satisfaga tambien aquel los perue hubiere recibido el Estado por la demora avicio. Para cubrir estas responsabilidades se Dara emburgarle bienes, hasta cubrir las respon-

sabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administracion à perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por

meses anticipados. 12. El contratista que dejare de ingresar la mensua-lidad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, asi como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos prescritos en el art. 5,0 del Real decreto antes ci-

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposi-ciones implicarà responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil

le exigira con arreglo a las leyes. 14. El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12

15. Es obligacion del contratista establecer en to-dos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses. 16. No podrá matarse res alguna en otros sitios

que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que los lleven à cabo, ademàs de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion se castigarà con veinte seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinarà à los Establecimientos de Beneficencia ó carceles públicas.

17. La espedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellaran sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto,

espresando el número. 19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe cons-

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo à la matanza de carabaos y reses vacunas, a lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3 o del reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad o legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0, cap. 1.0 del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores à las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los matadores ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estéu en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto à cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una

copia certificada de estas condiciones. 25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respeto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26 La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere à sus intereses, ó de rescindirle, prévià la

indemnizacion que marcan las leyes. 27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae comprendire alcune que la contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan su-jetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, y solicitarà los respectivos títulos de que de-

beran estar investidos. 28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del re-

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral. resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la via contenciosa administrativa que señalan las le-

yes vigentes.
30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobàra por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Tarifa de derechos à la que ha de sujeturse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . pfs. 1'75 Por cada cerdo . . . . . . . » 0°25 Por cada carnero. . . . . . » 0°50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedaran á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administracion tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se senales

Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sec-ción de Gobernación, José Pereyra.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar a su cargos por el término de tres años, el arriendo de los dere-chos de la matanza y limpieza de reses del 3 er grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de (pfs. . . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 52'50. Fecha y firma.

#### Es copia, Garcia.

Por disposición de la Dirección general de Administación Civil, se sacará à subasta pública el arriendo del juego de gallos del 2 o grupo de la privincia de Civite, bajo el tipo en progres ón ascendente de pfs. 45) anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que à continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subatterna de dicha provincia, el dia 17 de Junio próximo venidero à las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones esten idas en papel del sella 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Mayo de 1893.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almone-das de la misma y la subalterna de la provincia de Cavite, el arriendo del juego de gallos del 3 er grupo de dicha provincia, redactado con arregio a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos

Obligaciones de la Dirección general

1.\* Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de 1.350 pesos.

2.\* La duración de la contrata será de tres años, que empemaran á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no
hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será
forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la
anterior.

anterior.

8.º En el caso de disponer S. M. la supresió de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de resoindir el arriendo, prévie aviso al contratista, con medio año de autic pación.

Obligaciones del Contratista

A. Introducio en la Tesorería Central o en el Gobierno P. M.
de la provincia de Cavite, por meses anticipados, el importe

de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico 6 en valores autorizados al efecto.

6.º Guando por incumplimiento del contratista al oporturo pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo 6 parte de la fianza, quedará obligado á reponeria inmediamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pescs por cada dia de dilación, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los electos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por

de Febrero de 1852.

7.\* El contratista no tendrà derecho à que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, inun laciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido à este fin.

8.\* La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

pensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de

Triana.

la iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningua modo en sitlos retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10. El asentista cobrará seis centimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Per cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

Todos los domingos del año.
 Todos los demás dias que señala el almanaque con una

cruz.

1. El lúnes y mártes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Dirección general.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del aparta lo 5.º de la condic ón anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

gallera, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon rectban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CG. Parrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lienado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro direccivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurriran con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la festa, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo. formarán un tacidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igralmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas ae una cruz.

16. Fuera de los diss que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohibe abrir galleras en jugar gallos en ningun otro del año no siendo permutido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debieudo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Goberno de la provincia á favor de los abarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1831, aprobado por Real órden de la mísma fecha, así como tambien à las demás superiores disposiciones que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroqu

administración, quedando sujeta la nanza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual centratista queda obligado à continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la 83. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro el término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

se les secue ble de ellos.

Si en el nuevo remate no se presen ase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administración à perjuicio del primer rematante.

### Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de
pfs. 67'50 cént.s cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento
que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, 6 cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá pr. posición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.0 que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con [el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá listitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor

cación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor

31. Finalizada la subasia, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Direcc ón general de Administración civil y con la aplicac ón oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Direcc ón general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administrac ón civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, à cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescición del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescis ón lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direcc ón general de Administración civil la escritura de flanza que otorque para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extens ó 1 del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de

le corresponde,
No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de
Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que
acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó
Extranjeros y la patente de Capitac da, si fuesen chinos, con
sujec ón á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre

siguiente. Manila, 15 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Go-bernación, José Pereyra.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don ... vecino de .. ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del juego [de gallos del 3.er grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de ... pesos ..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Gaja de Depósitos la cantidad de pfs. 67.50 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

referido pliego. Manila de

Es copia, García.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Ilustrisimo Sr. Provisor y Vicario General del Arzobispado en el espediente de su razon, se manda sacar à pública subasta un solar perteneciente à la Parroquia del pueblo de S. Roque de la provincia de Cavite, situado en la calle Real, de dicho pueblo, cuyos linderos son: por el Norte, con la citada calle Real, por el Súr, con los solares de los herederos de D. Alberto Lacsamana y el de las Animas, por el Este, con el solar de D.a Vicenta Yamonto y por el Oeste, con la plazuela del referido pueblo, bajo el tipo de trescientos cincuenta pesos (pfs. 350'00), para cuya diligencia se señala el dia viernes dos de Junio entrante, à las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico; advirtiéndose que tanto los gastos del expediente de subasta como los de la escritura de adjudicación serán de cuenta esclusiva del rematante. Manila, 16 de Mayo de 1893 .- Cuyugan.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino cristiano Enr'que Enciso de la Joya o-Chi-Chuan, vecino del pueblo de S. Miguel de la provincia de Bulacan, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficialo se presense en este Juzgado á fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 1485 que instruyo por cohecho, apre bido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manica, á 18 de Mayo de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Piáclio del Barrio.

Don José María Gutierrez y Répide, Juez de l.a instancia de esta previncia, de cuyo actual ejercicio el Infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, liamo y emplazo al procesado Ponciano Balajadia, indio, natural y vecino de Bauga, soltero, jornalero, que contaba 26 años de edad el Setiembre de 1889 para que dentro de treinta dias, à partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera al objeto de ampliar su inquisi-

tiva en la causa núm 5561 por 'esiones, apercibido que tr rio, se acordara la que en derecho i ubiere lugar.

Dado en Capiz á 6 de Mayo de 1893.—José M.a Gumandado de su Sria., Vicente Triana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los plos sentes Graciano Aniel y Julio Permejo, para que mino de treinta dias, contados desde su public per zca ante este Juzgado à contestar los cargos los mismos à los efectos consiguientes en la caus por lesiones, aporc biéndole que de lo contrario, rados rebelos y contumaces, parandoles los per en derecho hubiere lugar.

Dado en esta Alcaldia de Capiz, 8 de Mayo de M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Vicente

Por el presente cito, llamo y emplazo al presente Marcelo Buendenida, para que por el término contados desde la publicación del presente comparezo Juzgado a contestar los cargos que contra el mefectos oportunos en la causa nam. 5871 por les cibiéndole que de lo contrario, será declarado rel tumaz, parandole los perjuicios que en derecho hub Dado en esta Alcaldia de Capiz, 8 de Mayo de M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sria, Vicente

Por el presente cito, llamo y emplato al prosente Juan Beltran (a) Gauay, naturat y vecino de Quindargay, término del pueblo de Malirao de coia, para que por el término de 80 dias, contada publicación del presente en la «Gaceta oficial de comparezca en este Juzgado ó en la carcel publicacion de presente en la carcel publicación del presente de en

Por el presente cito, llamo y emp'azo á los presentes Feliciano Baylon, natural y vecino de Panaños de edad, al parecer soltero y empadronado an ria núm. 14 de D Benito V llar y Pedro Aleba, a esta Cabecera, vecino d l citado pueblo en Panay, a de edad, empadronado en la cabeceria núm. 92 da doro Bolaño, para que por el término de 20 dia desdo la publicación de este edicto, se presenten gado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á con cargos que con ra ellos resultan en la causa núm lesiones, apercibidos que de lo contrario, se acorda en decenho hubiere lugar.

Dado en Capz á 12 de Mayo de 1893.—José Mate—Por mandado de su Sria, V cente Tranz.

Por el presente cito, llamo y emplazo del processi. Alfonso linoslay, para que por el térm'no de 30 de dos desde la publicación comparezca ante este Juga testar los cargos contra el mismo, para les efects guientes en la causa núm. 4689 por lesiones, apara que de lo contrario, será decisrado rebelde y contum dole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado esta Alcaldía de Capiz à 12 de Mayo de 11 M. Gutierrez.—Por mandado de su Sría, Vice te In

Don José de Keyser y Palario, Juez de la instante no de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, liamo y emplazo al procesale Eugenio Franco, indio, vecino de esta Cab cerá, paratèrmino de 30 dias, ontados desde la publicación de esta en la «Gaceta oficial,» se presente en esta Juzgado càrceles, à contestar los cargos que contra el mismatan de la causa núm 6060 por violación, que de mo le oré y administrare justicia y de lo contrario, sera tanciando el jucio en su aucencia y rebeldía, para perjuicio que en derecho hubiere lugar

Dada en S. Isidro, 12 de Mayo de 1893.—José de la Per mandado de su Sria., Leodegario Damian —Felips

Don Camilo Fabregat Lauret, Capitan del Regimiento de Joló número setenta y tres y Juez instructor nombras Sr. Teniente Coronel primer Jelè del mismo en la causa contra el soldado de la primera Conpañía del exegimiento Juan Martínez N., por el delito de primera Por la presente requisitoria, ilamo, cito y empleo dado Juan Martínez N., natural de Manila, provincia hijo de Padres no conocidos de 27 años de edad, cupersonales son las siguientes: estatura 1690 miliman negro, cejas al pelo, ejos pardos, nariz chata, de offulero y de estado soltero, para que en el término de contados desde la publicació de esta requisitoria en ceta,» comparezca en el Cuartel del Fortio, de esta de mi dispesición para responder á los cargos que le en la causa que se le siguê por deserción; bejo apercide que si no comp rece en el plazo fijado, serà decimbelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á to as las sutoridades, tanto civi es como mila de policia judicial para que practiquen activas diligencias del referi o soldado procesado Juan Martinez, N. 72 de ser habido lo remitan en clase de preso al Calabacterio de la Fortin y á mi disposición pues así de cordado en este dia.

Dado en Manila á 12 de Mayo de 1893.—Camilo Fabrega

Don Victor García O alla, Capitan graduado ler del Regimiento de Linea Iberia núm. 69 y Juez de la sumaria instrnida contra el soldado de la sumaria financia del espresado Regimiento Dominio Llante Batalla del espresado Regimiento Dominio Llante Batalla del contra describida del contra el delito de deserción efectuada el día 15 de Febrero

el delito de deserción efectuada el dia 15 de Febrera actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplandado de la quinta Compañ a del Regimiento de Lina núm. 69 Domingo Llante Beconse, hijo de Juan y natural de Manaoag, provincia de Pangasinan, solteraños de edad, cuyas señas personales, son las sispelo negro, cejas negras, color moreno, ojos negros, gular, barba regular, boca regular, y de un metro límetros de estatuta, para que en el preciso término de contados desde la cublicación de esta requisitaria en ceta de Manila, comparezca en este Juzgado Militar el Fuerte de Alfonso XII, (Tukuran) á mi disposidaresponder á los cargos que le resultan en la causa orden del Capitan Comandante Político Militar de la de Tukuran se le sigue con motivo de deserció de cibimiento de que si no comparece en el plazo fijodo clarado rebelde, pa andole el perjuicio que haya luja A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) de requiero á todas las autoridades, tanto Civiles como y de polícia julicial, para que practiquen activas cias en busca del referido procesado Domingo Llante y en caso de ser habido lo remitan en clase de plas seguridades convenientes à este Juzgado Militar desposición pues así lo tengo acordado en diligencia dia.

Dado en Tukuran á 21 de Abril de 1893 — Victor Gallado de la polícia de la polícia de la polícia de la puesta de la pado en Tukuran á 21 de Abril de 1893 — Victor Gallado de la polícia de la puesta de

Dado en Tukuran & 21 de Abril de 1893 - Victor 6.3

IMP. DE RAMFREZ Y COMP. "-MAGALLANES, NUE